



Franqueo concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 141.

Servicio provincial de Ganadería

Instrucciones a las Juntas asesoras de abastecimiento de ganado, sobre realización de los servicios estadísticos.

La política de gobierno para el mercado y consumo de carne, precisa una ordenación ganadera que permita conocer, en todo momento, la existencia de efectivos ganaderos de las especies de abasto y, en especial, de los que son susceptibles de próximo sacrificio.

A tal fin, las Juntas locales de Asesoramiento creadas por la Comisaría general de Abastecimientos en su circular núm. 574, remitirán a las Jefaturas provinciales de Ganadería del día 1 al 5 de cada mes, inexcusablemente y a través del Inspector municipal Veterinario (Secretario de la citada Junta), una relación o estado numérico correspondiente a cada una de las especies vacuno, lanar, caprino y porcino, en la que se haga constar las existencias ganaderas de cada una de las especies indicadas en esa fecha, así como las variaciones numéricas que en cada mes se hayan producido respecto a las existencias notificadas en el mes anterior, por alzas debidas a nacimiento o por adquisiciones o traslado de ganado procedentes de otros términos municipales y bajas ocasionadas, por muertes, por ventas para sacrificio o por traslado o ventas a otros términos municipales; haciendo constar asimismo el número y peso aproximado por cabeza de los animales que, dentro de las existencias que se notifiquen, estén en condiciones de sacrificio.

A este efecto, las Juntas locales montarán el servicio que crean oportuno para la determinación de los datos que se interesan.

Los citados datos de las Juntas locales, que deberán obrar en poder de las Jefaturas provinciales de los Servicios de Ganadería antes del día 10 de cada mes, deberán ser remitidos a la Dirección general de Ganadería por cada Jefatura y por duplicado (una vez efectuado el resumen provincial) antes del día 15, sin

excusa ni pretexto alguno. El estado en que se refleje el número de animales que estarán en condiciones de sacrificio debe obrar en dicha Dirección, como antes se indica, antes de finalizar la primera quincena de cada mes; los informes que emita la Junta local de Asesoramiento en los cinco primeros días de cada mes se referirán a las existencias probables de ganado en condiciones de ser sacrificado, no en el mes de la fecha de su remisión, sino para el mes siguiente. Por ejemplo: en el parte de existencias que se emita el día 1.º de Julio próximo se reflejará el número de cabezas que se podrán sacrificar durante el mes de Agosto; en el estado figurarán tanto las reses que se sacrificarán para el abasto de la provincia, como las que puedan exportarse. Para la consignación y remisión de los datos que se interesan, se utilizará el impreso actual de existencias de ganado en primero de mes, en cuya última columna es donde se consignará la cifra de animales en condiciones de sacrificio y consumo en el mes siguiente al de la fecha del parte.

Las Juntas locales creadas deberán asimismo hacer un estudio del calendario ganadero de cada término municipal, en el que se haga constar el número de animales que se podrían sacrificar en cada época del año, indicando número de cabezas y peso a la canal que adquirirán los animales en un año normal de pastos, estudio que remitirán a la Junta provincial Asesora de Abastecimiento de Ganado para que ésta a su vez, pueda formular el plan provincial de posibilidades de abastecimiento de carne.

En las Juntas locales se abrirá una cuenta, para cada ganadero, en la que se hará constar el número de cabezas de ganado que explota y las que venda con destino al sacrificio, dato que se tomará de la guía única de circulación, con el fin de que, si fuera necesario establecer el cupo por derrama, pueda hacerse proporcionalmente al número de animales que figuren en la cuenta ganadera y descontando a cada ganadero las que libremente haya vendido con destino a matadero.

Por cuanto queda expuesto, se de-

duce la importancia que tienen las facultades conferidas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes a los Inspectores Veterinarios, puesto que, realmente, pone en manos de los mismos, como componentes técnicos de las Juntas creadas, la ordenación del mercado para el abastecimiento de carnes, y como quiera que deberán cumplir con el máximo celo para que la Comisaría vea confirmadas las esperanzas que cifra al dar a los mismos intervención directa en tan importante asunto, confío en que este Gobierno civil no se verá obligado a imponer sanciones a los Veterinarios que en los plazos señalados no remitan los datos e informes que vienen obligados a emitir.

Como quiera que los datos e informes a remitir por los Veterinarios municipales y las Jefaturas provinciales

de Ganadería han de ser obtenidos a través de las Juntas locales creadas, nada práctico se conseguiría si no se contara con la leal cooperación de las autoridades municipales que presiden las correspondientes Juntas; por lo que espero de todos los Alcaldes, como Presidentes de referidas Juntas locales, cooperen con los Veterinarios municipales, prestando a éstos la ayuda necesaria a fin de que puedan cumplimentar en las fechas que se indican en esta circular, los extremos que se señalan, conminando con severas sanciones a los Alcaldes que dejen de cumplimentar estas órdenes u obstaculicen este servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 3 de Julio de 1946.

El Gobernador,

JESÚS POSADA.

1362

## ADMINISTRACION CENTRAL

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Clasificación, por provincias, de las Intervenciones y Depositarias de Fondos, con expresión de su categoría y sueldo mínimo y topes de la fianza a constituir por el Depositario de Fondos

PLAZAS	Intervención	Depositaria	Fianza Pesetas
<i>Sevilla</i>			<i>(Continuación)</i>
Jefatura Sección. . . . .	1.ª 15.000		
Diputación provincial. . . . .	1 15.000	2.ª 14.000	200.000 a 250.000
Ayuntamiento de Sevilla . . . . .	1 15.000	2 14.000	200.000 a 250.000
Aguadulce . . . . .	5 6.000		
Alcalá de Guadaira. . . . .	2 11.000	4 7.000	60.000 a 75.000
Alcalá del Río. . . . .	5 6.000		
Arahal (El) . . . . .	3 9.000	5 6.000	35.000 a 60.000
Cabezas de San Juan (Las). . . . .	4 7.000	5 5.000	35.000 a 60.000
Camas. . . . .	4 7.000	5 5.000	35.000 a 60.000
Campana (La). . . . .	5 6.000		
Cantillana. . . . .	5 6.000		
Carmona. . . . .	2 11.000	4 7.000	60.000 a 75.000
Casariche. . . . .	5 6.000		
Castillo de las Guardas (El). . . . .	5 6.000		
Cazalla de la Sierra. . . . .	4 8.000	5 5.000	35.000 a 60.000
Constantina . . . . .	3 10.000	5 6.000	35.000 a 60.000
Coria del Río. . . . .	4 7.000	5 5.000	35.000 a 60.000
Coronil (El). . . . .	4 7.000		
Dos Hermanas. . . . .	2 11.000	4 7.000	60.000 a 75.000
Ecija. . . . .	2 11.000	3 9.000	75.000 a 100.000
Estepa. . . . .	3 9.000	5 6.000	35.000 a 60.000
Fuentes de Andalucía . . . . .	4 7.000	5 5.000	35.000 a 60.000
Gerena. . . . .	5 6.000		
Guadacanal. . . . .	4 7.000	5 5.000	35.000 a 60.000
Herrera. . . . .	4 7.000		
Lebrija. . . . .	3 9.000	5 6.000	35.000 a 60.000



PLAZAS	Intervención	De-positaria	Fianza pesetas
Lora del Río	3	10.000	5 6.000 35.000 a 60.000
Mairena del Alcor	4	7.000	
Marchena	3	10.000	5 6.000 35.000 a 60.000
Montellano	4	7.000	5 5.000 35.000 a 60.000
Morón de la Frontera	2	11.000	4 7.000 60.000 a 75.000
Olivares	5	6.000	
Osuna	2	11.000	4 7.000 60.000 a 75.000
Palacios y Villafranca	4	8.000	5 5.000 35.000 a 60.000
Paradas	4	7.000	5 5.000 35.000 a 60.000
Pedroso (El)	5	6.000	
Pilas	4	7.000	
Pruna	5	6.000	
Puebla de Cazalla (La)	4	8.000	5 5.000 35.000 a 60.000
Puebla de los Infantes (La)	5	6.000	
P. del Río (La)	5	6.000	
Rinconada (La)	4	7.000	
Roda de Andalucía (La)	5	6.000	
Rubio (El)	4	7.000	
Santúcar la Mayor	4	7.000	
Saucejo (El)	5	6.000	
Utrera	2	11.000	4 7.000 60.000 a 75.000
Vilanova del Río y Minas	3	9.000	5 6.000 35.000 a 60.000
Viso del Alcor (El)	4	8.000	5 5.000 35.000 a 60.000
<i>Soria</i>			
Jefatura Sección	1. <sup>a</sup>	12.000	
Diputación provincial	1	12.000	3. <sup>a</sup> 9.000 75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Soria	2	11.000	4 7.000 60.000 a 75.000
Almazán	4	8.000	5 5.000 35.000 a 60.000
Covaleda	3	9.000	5 6.000 35.000 a 60.000
Duruelo de la Sierra	5	6.000	
Navaleno	5	6.000	
Tardelcuende	4	7.000	
Vinuesa	5	6.000	
<i>Tarragona</i>			
Jefatura Sección	1. <sup>a</sup>	13.000	
Diputación provincial	1	13.000	2. <sup>a</sup> 10.000 100.000 a 150.000
Ayuntamiento Tarragona	1	12.000	3 9.000 75.000 a 100.000
Alcanar	4	7.000	
Amposta	3	9.000	5 6.000 35.000 a 60.000
Cambrils	5	6.000	
Montblanch	4	7.000	
Reus	1	12.000	3 9.000 75.000 a 100.000
Roquetas	4	7.000	
San Carlos de la Rápita	4	7.000	5 6.000 35.000 a 60.000
Santa Coloma de Queralt	5	6.000	
Tortosa	1	12.000	3 9.000 75.000 a 100.000
Udecona	4	7.000	5 5.000 35.000 a 60.000
Valls	3	9.000	5 6.000 35.000 a 60.000
Vendrel	5	6.000	
Vilaseca	5	6.000	
<i>Teruel</i>			
Jefatura Sección	1. <sup>a</sup>	12.000	
Diputación provincial	1	12.000	3 9.000 75.000 a 100.000
Ayuntamiento Teruel	2	11.000	4 7.000 60.000 a 75.000
Albalate del Arzobispo	5	6.000	
Albarracín	5	6.000	
Alcañiz	3	9.000	5 6.000 35.000 a 60.000
Mora de Rubielos	5	6.000	
Orihuela del Tremedal	5	6.000	
<i>Toledo</i>			
Jefatura Sección	1	13.000	
Diputación provincial	1	13.000	2 10.000 100.000 a 150.000
Ayuntamiento Toledo	2	11.000	4 7.000 60.000 a 75.000
Consuegra	4	8.000	5 5.000 35.000 a 60.000
Corral de Almaguer	5	6.000	
Fuensalida	5	6.000	

(Continuará)

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

La orden ministerial de 14 de Mayo del año actual, por la que se dictaban normas para la aplicación del decreto de 15 de Abril, estableciendo determinados gravámenes para primar artículos de primera necesidad, facultaba para celebrar concierto para la recaudación e ingreso de dichos gravámenes con el Sindicato nacional o provinciales de Hostelería, disponiendo

que en el caso de no llegar a celebrarse, la recaudación e ingreso se verificaría por el sistema de declaración jurada que se presentaría en el Ayuntamiento respectivo.

Por la Dirección general de Usos y Consumos, y por telegrama de fecha 1 del mes actual, se dispone:

«En aquellas provincias donde no se hubiera llegado a formalizar el concierto con Sindicatos de Hostelería se procederá a recaudar importe gravámenes creados por decreto de 15 de Abril último que afectan a dichos

industriales, por procedimiento declaración jurada, de conformidad con la orden ministerial 14 Mayo pasado, cuyo cumplimiento, en su integridad, vigilará muy especialmente esa Delegación.»

En consecuencia, como por el Sindicato nacional no se ha celebrado concierto y tampoco por el provincial, los industriales comprendidos en dicho Sindicato y establecidos en esta provincia, procederán a la presentación de las oportunas declaraciones en el Ayuntamiento respectivo, dentro de los quince primeros días del mes actual, por lo que afecta a los meses de Mayo y Junio, y para lo sucesivo, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada mes.

Los Sres. Alcaldes vigilarán muy especialmente el cumplimiento de cuanto se dispone en la mencionada orden ministerial haciendo saber a los industriales las obligaciones que les afectan.

Soria 4 de Julio de 1946.—El Administrador de Rentas públicas. 1344

### Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

#### Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

#### Montepío militar

Fermín Vadillo Delgado.

Cornelio Ruiz Romero.

Antonia Subiza Guemedellin (rectificación).

#### Montepío civil

Concepción las Heras Arribas.

Teodoro Ruiz González (traslado).

Victorina Molina Gallego.

#### Jubilados

Sacerdote Rodrigo Lorente.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.568 cabrios y varas 4,137, peladas y apiladas, en los tramos III y IV del cuartel A, de la sección 5.<sup>a</sup> del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 26.261'20 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe total que aquella alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España en Soria, la cantidad

de 8.565'80 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pella y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en sobre cerrado de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, en la Secretaría municipal, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 26 de Junio de 1946.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 1341

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte ...., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de .... (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

245.—Derechos de inserción 77 pesetas.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

Guillermo Pacheco Oliva, vecino de Fuentelpuerco, acota para toda clase de ganadería, una finca situada en el término municipal de Berlanga de Duero y paraje denominado El Sotillo, poblada de pinos, con una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte y Este, río Duero; Sur, liego, y Oeste, Eusebio Antón Ajenjo.

Fuentelpuerco 27 de Junio de 1946.

—El interesado, Guillermo Pacheco.

246.—Derechos de inserción 15 pesetas.

Imprenta provincial